

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la Pista 2 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-2-09KDH-22-0373-2021

373-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	645,979.4
Muestra Auditada	610,287.2
Representatividad de la Muestra	94.5%

De las siete estimaciones que comprendieron el finiquito de los trabajos, por un monto de 645,979.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión un monto de 411,445.3 miles de pesos, más una estimación de ajuste de costos, por un monto de 198,841.9 miles de pesos, los cuales forman parte del universo seleccionado, por lo que en total se revisó un monto de 610,287.2 miles de pesos que representó el 94.5% del total erogado en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATO E IMPORTES REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentaje)					
Número de contrato	Estimaciones		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Pagadas	Seleccionadas	Ejercido	Revisado	
LPI-OP-DCAGI-SC-071-16					
Gastos no recuperables	6	6	411,445.3	411,445.3	100.00
Ajuste de costos	1	1	234,534.1	198,841.9	84.8
Totales	7	7	645,979.4	610,287.2	94.5

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Direcciones Corporativas Jurídica, y de Infraestructura Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y proporcionados por la entidad fiscalizada.

Es importante destacar que aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 272,758.5 miles de pesos, éstos sólo fueron para “Gasto Corriente”, por lo que no se destinaron recursos federales para ser trasferidos al “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, específicamente al “Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” con número de cartera 1409JZL0005; no obstante en la Cuenta Pública de 2019 se indicó que los recursos en el fideicomiso número F-80726 al 31 de diciembre de 2019, correspondían a 27,686,918.3 miles de pesos y mediante el acuerdo número SO01-30012020 A05 se instruyó a la fiduciaria que realizara los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que restaba del ejercicio 2020 hasta por un monto de 6,052,918.3 miles de pesos, más los productos financieros, que en su caso, éstos generarán.

### **Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), se encontraba localizado en las coordenadas geográficas: 19.500755, -98.998676, y tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: la fase 1, que concluiría en 2020, comprendía la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de rodaje; la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se llevaría a cabo la construcción del sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 2 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Sin embargo, por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración del GACM realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del Grupo Aeroportuario a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

Conforme a lo anterior, el 6 de mayo de 2019 se formalizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, y posteriormente, el 31 de julio de 2019 y el 17 de marzo de 2020 se celebraron el finiquito y una adenda al mismo, respectivamente.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, realizó las auditorías números 364-DE, 392-DE, 425-DE y 355-DE cuyos resultados se incluyen en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisó un contrato de obra pública y tres convenios modificatorios al mismo como se describe a continuación:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 2 y el área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	10/10/16	COCONAL, S. A.P.I. de C. V., y Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V.	7,926,300.0	10/10/16 - 14/10/18 735 d.n.
Primer convenio modificatorio del programa de erogaciones.	20/01/17			10/10/16 - 14/10/18 735 d. n.
Segundo convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo que incluye 32 días de prórroga por entrega tardía del sitio.	30/07/18		763,329.0 (9.6 %)	11/11/16 - 06/05/19 172 d.n. (23.4%)
Tercer convenio modificatorio de reducción de monto por actualización de volúmenes y cancelación por disgregación de precios e incremento de monto, que se compensaron y no se modificó el monto y ampliación de plazo que incluye 28 días de prórroga por reprogramación de trabajos.	07/01/19			04/06/19 - 03/10/19 122 d.n. (16.6%)
			8,689,629.0	1029 d. n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados anticipadamente y finiquitados, por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018, con avances físico de 72.1 % y financiero de 73.0 %.				
Ejercido en estimaciones en años anteriores			6,899,111.4	
Ejercido en estimaciones de gastos no recuperables			411,445.3	
Ejercido en estimaciones de ajustes de costos			234,534.1	

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d. n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, cuyo objeto fue realizar los trabajos del

Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la Pista 2 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no formalizó las actas circunstanciadas de las suspensiones parciales de los periodos de 134 y 143 días naturales, derivadas del incremento en el tiempo de permanencia de la precarga y la colocación de material adicional de acuerdo con las modificaciones al proyecto, en las cuales se identificaran los trabajos que se suspenderían, que acreditaran las razones y causas que dieron origen a dichas suspensiones, el tiempo de su duración, la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encontraban los trabajos, así como dejar constancia del personal y equipo que se retiró y del que permaneció en el sitio de los trabajos, entre otros, las cuales eran necesarias para acreditar el reconocimiento del pago de gastos no recuperables, aun cuando mediante diversas notas de bitácora y comunicados, la empresa contratista le solicitó al residente de obra del contrato la formalización de las mismas, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones VI y X, y 147, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula décima quinta “Suspensión de las obras”, párrafo tercero del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares el 16 de agosto de 2021, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0497/2021 del 31 de agosto de 2021, el Subdirector Jurídico del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/523/2021 del 30 del mismo mes y año, con el cual el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra del GACM informó que derivado de omisiones administrativas las actas circunstanciadas no fueron formalizadas de acuerdo con la documentación existente en el expediente del contrato, sin embargo, esto no ocasionó un daño patrimonial al GACM.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, si bien la omisión de celebrar las actas correspondientes no ocasionó un daño patrimonial, no existe certeza de que las razones y causas que dieron origen a dichas suspensiones se encuentran debidamente fundadas y motivadas ni de las circunstancias de hecho y de derecho que eran necesarias para acreditar el reconocimiento del pago de gastos no recuperables; aunado a que la normativa aplicable establece que en todos los casos de suspensión de los trabajos la dependencia o entidad deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

2020-9-09KDH-22-0373-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron las actas circunstanciadas de las

suspensiones parciales de los periodos de 134 y 143 días naturales, derivadas del incremento en el tiempo de permanencia de la precarga y la colocación de material adicional de acuerdo con las modificaciones al proyecto, en las cuales se identificaran los trabajos que se suspendieron, se justificaran las razones y causas que dieron origen a dichas suspensiones, se estableciera el tiempo de su duración y la relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encontraban los trabajos, así como dejar constancia del personal y equipo que se retiró y el que permaneció en el sitio de los trabajos, entre otros, lo cual era necesario para justificar el reconocimiento del pago de gastos no recuperables, aun cuando mediante diversas notas de bitácora y comunicados, la empresa contratista le solicitó al residente de obra del contrato, la formalización de las mismas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y X y 147 y del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, cláusula décima quinta "Suspensión de las obras", párrafo tercero.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago por un monto de 47,668.04 miles de pesos en la estimación núm. 24 AC, con un periodo de ejecución del 1 al 28 de marzo de 2019, pagada con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en 2020, sin considerar que para determinar el factor de actualización de la propuesta de 1.0489, la contratista incluyó un incremento del 0.0099 en el apartado de ajuste de costos de los acarreos, debido a que utilizó los índices publicados por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT; sin embargo, en dicho contrato se estableció el uso de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la cláusula octava "Ajuste de costos" del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares el 16 de agosto de 2021, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0497/2021 del 31 de agosto de 2021, el Subdirector Jurídico del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/523/2021 del 30 del mismo mes y año, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra del GACM informó que la procedencia de aplicar los factores de incrementos autorizados por la entonces SCT actualmente (SICT) en el cálculo del factor de actualización, se indicó mediante un aviso al público durante el proceso licitatorio del contrato, con el cual el GACM puso a disposición de los interesados diversa información de observancia obligatoria, entre la que se encuentran las especificaciones complementarias, que en el inciso B.1. del punto E.C17, "Acarreos de materiales con camiones" señaló que cuando se utilicen tarifas de sindicatos de transportistas de materiales de la zona, las actualizaciones para los acarreos se harán de acuerdo a los incrementos autorizados por la SCT, lo cual fue ratificado en el acta de la junta de aclaraciones de dicho proceso licitatorio; asimismo, señaló que se apegó a lo indicado en los artículos 31, fracción XXVIII, 56, 57 y 58, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 175 de su reglamento;

aunado a que el artículo 79, párrafo tercero de dicho reglamento, establece que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0601/2021 del 29 de octubre de 2021, el Subdirector Jurídico del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/584/2021 del 27 de septiembre del mismo año con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra del GACM solicitó al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) su opinión y orientación en relación con lo señalado anteriormente, y del oficio núm. UNCP/700/NOP/0.-133/2021 del 18 de octubre de 2021, con el cual dicha unidad le comunicó, que si los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad se encuentran dentro de los publicados por el INEGI, éstos son los que deben utilizarse como base para calcular los incrementos o decrementos de los costos de los insumos y si los índices requeridos no son publicados por dicho instituto, entonces las dependencias o entidades deben proceder a calcularlos en conjunto con el contratista, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodologías que expida el INEGI; además de que resulta procedente considerar que la convocatoria a la licitación, las bases y los documentos derivados del proceso de licitación forman parte del contrato celebrado considerando que, éstos deben cumplir con las disposiciones legales que los rigen en materia de obras públicas, ya que los actos, contratos o convenios que, en su caso, se realicen en contravención de la ley, podrían determinarse nulos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que ésta señaló que para determinar los factores de ajuste de costos de los acarreos se utilizaron los incrementos autorizados por la SCT, tomando en cuenta lo señalado en el inciso B.1. del punto E.C17 de las especificaciones complementarias que el GACM puso a disposición de los interesados que participaron en el proceso licitatorio del contrato, lo cual fue ratificado en la junta de aclaraciones de dicho proceso y que de acuerdo con el artículo 79, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevalecía lo señalado en la convocatoria y no lo indicado en el modelo del contrato; por lo que esta entidad fiscalizadora considera que lo establecido en dicho artículo es aplicable al momento de la celebración del contrato, en el cual se debió realizar la modificación al “modelo del contrato” que es un documento que se proporcionó a los licitantes durante el citado procedimiento; sin embargo, el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16 se formalizó indicando en su cláusula octava, párrafo séptimo, que los incrementos o decrementos aplicables a los costos de los insumos, serían calculados con base en los Índices de Precios Productor y de Comercio Exterior CP170-producción total, según la actividad económica que determine y publique el INEGI, lo cual se confirmó con la opinión emitida por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP en la que concluyó que si los índices que requieren tanto el contratista como la dependencia se encuentran dentro de los publicados por el INEGI, éstos son los que deben utilizarse para calcular los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, por lo que no es aplicable determinar los factores de ajuste de costos con índices

distintos a los ahí señalados, en concordancia con el artículo 1796 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo dispuesto por su artículo 13, el cual indica que en los contratos *“Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o la ley”*, además, de que la entidad fiscalizada no modificó la cláusula contractual antes señalada que le permitiera aplicar factores distintos a los pactados por ambas partes, por lo que se reitera el monto observado. Cabe mencionar que cambiar los índices con los cuales se deberían ajustar los incrementos de los acarrees no afectó la propuesta presentada por la empresa contratista con la cual se le adjudicó el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16.

#### 2020-2-09KDH-22-0373-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,668,044.15 pesos (cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), por el pago realizado con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16 cuyo objeto fue realizar los trabajos del Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la Pista 2 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que fue autorizado por la Residencia de Obra del GACM y validados por la supervisión externa en la estimación núm. 24 AC, con un periodo de ejecución del 1 al 28 de marzo de 2019, más los rendimientos financieros generados desde su pago hasta la de su recuperación, sin considerar que para determinar el factor de actualización de la propuesta de 1.0489, la contratista incluyó un incremento del 0.0099 en el apartado de ajuste de costos de los acarrees, debido a que utilizó los índices publicados por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT), sin embargo, en dicho contrato se estableció el uso de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula octava "Ajuste de costos" del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

**3.** Se constató que para el ejercicio fiscal de 2020 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de las obras, ya que al 31 de diciembre de 2019 el fideicomiso número F-80726 denominado *“Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”*, contaba con recursos por un monto de 27,686,918.3 miles de pesos y que mediante el acuerdo número SO01-30012020 A05 se instruyó a la fiduciaria que realizara los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta del ejercicio 2020, hasta por un monto de 6,052,918.3 miles de pesos, más los productos



financieros, en su caso, que éstos generen, en el cual se incluyó el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 47,668,044.15 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la obra del “Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la Pista 2 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de

C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se formalizaron las actas circunstanciadas de las suspensiones parciales de 134 y 143 días naturales.
- Además, se observó el pago de 47,668.04 miles de pesos, en la determinación de los factores de ajuste de costos para los acarreos, debido a que se consideraron los índices publicados por la entonces SCT ahora SICT, en lugar de los publicados por el INEGI, conforme a lo establecido contractualmente.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el finiquito de los trabajos de los contratos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

Las Direcciones Corporativas Jurídica, y de Infraestructura Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y X, 115, fracciones V y X, 131, 147 y 175
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, cláusula octava "Ajuste de costos", décima quinta "Suspensión de las obras", párrafo tercero y trigésima cuarta "Compromiso contra la corrupción", apartado A, numeral 4.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.